

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, doce de octubre de dos mil veintiuno.
Pasa al despacho del juez la siguiente demanda para el estudio de admisión.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2021-00104-00
Proceso:	Verbal Especial de Titulación
Auto	Interlocutorio No. 385-2021
Demandantes:	Maribel Quintero Ramírez Luz Marina Ramírez López
Demandados:	Luis Enrique Osorno Belarmina Gallego

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Previo a RESOLVER sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda especial de saneamiento de titulación, formulada a través de apoderado judicial con el objeto de obtener declaración judicial de posesión de un bien inmueble urbano, ubicado en la Carrera 2 No. 2-15 del municipio de Risaralda, Caldas.

CONSIDERACIONES:

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- a. Este juzgado tiene competencia para conocer de esta actuación, conforme al artículo 17 del Código General del Proceso.
- b. El procedimiento para esta clase de demandas está consagrado en la ley 1561 de 2012.

Como quiera que la acción presentada, reúne las exigencias del artículo 10 de la norma citada, procede, dentro del término de los diez (10) días siguientes a esta decisión, recaudar la Información Previa a la admisión, inadmisión o rechazo y constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, con lo cual consultará entre otros el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER – hoy Agencia Nacional de Tierras – artículo 38 del Decreto 2363 de 2015), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán

valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto 019 de 2012, el juez de conocimiento tendrá acceso a los registros públicos administrados por las entidades que manejan la información requerida en esta disposición.

SE DISPONE requerir a la parte demandante para que arrime el plano catastral certificado por la autoridad catastral que establece el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 del 11 de julio de 2012, así:

“Artículo 11. Anexos. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:

c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo”.

Lo anterior, con el fin de obtener la información sobre los colindantes al momento de estudiar la admisión de la demanda, y proceder a su emplazamiento, de conformidad con el numeral 5 del artículo 14 de la misma norma, veamos:

“Artículo 14. Contenido del auto admisorio de la demanda. En el auto admisorio de la demanda, se ordenará lo siguiente:

5. Cuando la pretensión sea el saneamiento de título que conlleve la llamada falsa tradición, adicionalmente se ordenará emplazar a todos los colindantes del inmueble o inmuebles objeto del proceso, en armonía con el literal c) del artículo 11 de la presente ley”.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dentro de los próximos 15 días hábiles, aporte el plano certificado por la autoridad catastral competente, según lo establece la Ley 1561 de 2012.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el recaudo de la información previa a la que se alude en la considerativa de este proveído; librense por tanto oficios a Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER – entiéndase Agencia Nacional de Tierras –artículo 38 del Decreto 2363 de 2015), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que arrime el plano catastral certificado por la autoridad catastral que establece el literal c) del artículo 11 de la Ley 1561 del 11 de julio de 2012.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la doctora Dra Martha Ofelia Herrera Román c.c. 24.314.542, portadora de la T. P. N° 25815 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de las demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 106 del 13 de octubre de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
035386aeb234f1685c4088a082f4022214f6346031976eea46d6b30c03b63951
Documento generado en 12/10/2021 06:21:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>